

RES. 0706/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001024, Ent. N° 0576/2021)

VISTO: el oficio N° 21/2021, de fecha 12 de febrero de 2021, remitido por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionado con la solicitud de levantamiento de observación y reiteración del gasto derivado del Convenio suscrito con la Intendencia Departamental de Lavalleja (IDL);

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Directorio de OSE R/D N° 595/19 de fecha 29/5/19 fue aprobado el convenio de referencia. Por Resolución N° 2329/20, de 25 de noviembre de 2020 este Tribunal observó el gasto, en virtud de que las actuaciones contaron con principio de ejecución, en contravención de lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

2) que en esta oportunidad se remite Resolución del Directorio N° 3/21, dictada el 20 de enero de 2021, por la cual: 1) solicita a este Tribunal, el levantamiento de la observación oportunamente formulada, en virtud de que, el objeto del presente convenio entre la Administración y la Intendencia de Lavalleja, surge con posterioridad a la ejecución de los trabajos de la Licitación Pública N° 15.338, 2) reitera el convenio referido y los gastos derivados, con la misma fundamentación;

CONSIDERANDO: 1) que la observación del gasto derivado del presente convenio refirió a que las actuaciones fueron remitidas para la intervención preventiva que le compete a este Tribunal con fecha 21.10.2020,

con posterioridad a la suscripción del mismo (23.6.2020) en contravención con lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

2) que a tales efectos, la Administración actuante no aporta nuevos elementos de índole legal que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente efectuada por este Tribunal por Resolución N° 2329/2020, adoptada en sesión del 25 de noviembre de 2020;

3) que por su parte, el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

4) que los motivos alegados por la Administración para insistir en el gasto son de oportunidad y conveniencia mas no de legalidad, por lo que no logran conmovir los fundamentos de la Resolución N° 2329/2020 (Resultando 1);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 2329/2020, adoptada en Sesión de fecha 25 de noviembre de 2020;

2) Dar cuenta a la Asamblea General; y

3) Comunicar a la Administración actuante.

ar